

ENERO 18, 2023

# Reglamento del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental

PROMULGADO MEDIANTE ORDENANZA NÚMERO 26  
SERIE 2022-2023, PROYECTO DE ORDENANZA 14

*Hon. Edilberto Ramero Llovet*





**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO DE CULEBRA**

**REGLAMENTO DEL FONDO PERMANENTE PARA LA  
PRESERVACIÓN AMBIENTAL DE CULEBRA**

**ARTÍCULO I- INTRODUCCIÓN Y BASE LEGAL**

**1.1– Título**

Este Reglamento será conocido como *Reglamento para la Implantación de la Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra*

**1.2 – Base Legal**

Este Reglamento se promulga en conformidad con la Ley Núm. 293-2004, conocida como “Ley del Fondo Permanente Para la Preservación Ambiental de Culebra” que crea el Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra y le confiere al Municipio de Culebra y a la Autoridad de Transporte Marítimo, hoy Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio, la facultad de formular, adoptar, enmendar y derogar reglamentos para entrar en vigor la referida legislación, Ley 107-2020, según enmendada y conocida como Código Municipal de Puerto Rico, la Ley Núm. 1- 2000, conocida como Ley de la Autoridad de Transporte Marítimo, Artículo 5 (b) de la Ley 123 de 2014 Ley de la Autoridad de Transporte Integrado.

**1.3 – Aplicabilidad**

Este Reglamento es de aplicabilidad a todas las personas que ingrese al Municipio de Culebra vía mar; ya sea, mediante el uso de embarcaciones privadas, turísticas o mediante el uso de los servicios de transporte marítimo, provistos por la Autoridad de Transporte Marítimo, hoy Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio o por entidad actuando en su nombre.

Es decir, este Reglamento le es de aplicabilidad a los residentes del Municipio de Culebra, no residentes, visitantes y/o turistas, comerciantes bona fide, compañías, industrias, empleados de

estas o individuos proveedores que brinden servicios esenciales. Asimismo, es de aplicación a todos los empleados de la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y del Municipio de Culebra.

#### **Artículo 1.4 – Propósito**

Este Reglamento se promulga con el propósito de crear un fondo permanente para financiar los trabajos de preservación y mantenimiento ambiental de la Isla de Culebra, y a los fines de cumplir con la política pública de preservación ecológica, conforme dispone la Ley Núm. 293-2004.

#### **ARTÍCULO II- DEFINICIONES**

Para propósitos de este Reglamento, todo término tendrá el significado de uso común y corriente, excepto cuando en el texto se provea otro significado. Las palabras y frases en el género masculino en este Reglamento incluyen el femenino.

1. **Autoridad:** significa la Autoridad de Transporte Marítimo de Puerto Rico y las Islas Municipio y/o La Autoridad de Transporte Integrado y/o cualquier entidad que lleve a cabo las operaciones de transporte marítimo conforme a un contrato de alianza pública privada suscrito a tenor con el estado de derecho vigente.
2. **Comerciantes Bona Fide:** toda persona que tenga y opere un negocio *bona fide* en la Isla Municipio de Culebra y que posea su Patente al día, conforme certificado por el Municipio de Culebra.
3. **Embarcación o Embarcaciones:** significa navíos de toda descripción, en uso o capaces de ser usados como medio de transportación de pasajeros por agua que sean propiedad de la Autoridad, o utilizada por la Autoridad o sus delegados, para transportar a personas y/o carga entre la Isla Municipio de Culebra y la Isla de Puerto Rico.
4. **Fuerza Mayor:** significa cualquier acto o caso fuera del control de la Autoridad o de las Isla Municipio de Culebra, incluyendo pero sin limitarse a las siguientes: (i) fenómenos de la naturaleza tales como huracanes, inundaciones, tormentas y terremotos, (ii) actos de terrorismo o guerra (sea declarada o no), disturbios civiles, revueltas, motines, insurrecciones,

- sabotajes, (iii) epidemias, pandemias, perturbaciones o amenazas que representen un riesgo a la salud o la seguridad colectiva de las personas, (iv) desastres de transportación, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos, (v) huelgas u otras disputas o disturbios laborales.
5. **Fondo:** Fondo Permanente para la preservación del ambiente natural y ecológico del Municipio de Culebra.
  6. **Fondo de Conservación.** Fondo Permanente de Preservación.
  7. **Gobierno de Puerto Rico:** significa todas las entidades del Gobierno de Puerto Rico incluyendo sin limitación, sus agencias, corporaciones públicas, instrumentalidades, comisiones, juntas, oficina y subdivisiones políticas.
  8. **Ley 293:** significa Ley Núm. 293-2004, según enmendada, conocida como *Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra*.
  9. **Registro de Residentes, Comerciantes *Bona fide* y Proveedores de Servicios Esenciales o Registro:** Registro electrónico en el cual habrán de constar los nombres, direcciones y toda la información requerida por el Municipio de Culebra a las personas que provean servicios esenciales y/o sean Comerciantes *Bona Fide* en la Isla Municipio de Culebra o personas cobijadas por este Reglamento a los fines de obtener exención al pago de la aportación que requiere la Ley 293.
  10. **Reglamento:** significa este Reglamento para la Implantación de la Ley del Fondo Permanente para la Preservación Ambiental de Culebra.
  11. **Residentes:** significa toda persona que tenga su residencia principal en la Isla Municipio de Culebra, ya sea a título de propietario o arrendatario y que acredite según los requisitos del Registro de Residentes su estatus como tal.



12. **Servicios esenciales:** Significa cualquier servicio, brindado por entidad pública o privada, que sea necesario para la seguridad, salud y bienestar de la comunidad de la Isla Municipio de Culebra. Entre estos servicios se encuentran, pero no se limitan a: suministro de alimentos; suministro de combustible; servicios de salud y farmacia; cadenas de distribución y manufactura; servicios de saneamiento y mantenimiento de áreas; servicios de telecomunicaciones; mantenimiento de infraestructuras; mantenimiento de servicios utilitarios, tales como agua, gas y electricidad y; servicios de instituciones bancarias, entre otros según se determine de tiempo en tiempo.
13. **Tarifa de Conservación** Significa la tarifa establecida por disposición de la Ley 293-2004, a ser cobrados por el Municipio, la Autoridad de Transporte Marítimo o entidad actuando en su nombre, o cualquier otra entidad y depositados periódicamente en cuenta especial del Municipio de Culebra.
14. **Terminales:** significa los terminales marítimos propiedad de la Autoridad, localizados en Ceiba y Culebra.

## **ARTÍCULO III- TARIFA DE CONSERVACIÓN**

### **3.1 – Financiamiento de Fondo**

El fondo permanente de preservación será financiado mediante el cobro de tarifa de conformidad a la Ley 293-2004 de dos dólares (\$2.00) a cualquier visitante que ingrese a Culebra vía aérea o marítima y que no se encuentre exento de dicho pago conforme se dispone en este Reglamento.

### **3.2 – Cobros de Tarifas**

La Autoridad o la entidad encargada del transporte marítimo será la encargada del cobro directo de la tarifa que dispone el Artículo 3.1 de este Reglamento. Dicho cobro lo hará al momento de expedir boletos a personas no comprendidas en el Artículo 5.1 de este Reglamento.

### **3.3 – Puntos de Cobro**

La tarifa de conservación deberá ser cobrada por la Autoridad de Transporte Marítimo o la entidad encargada del transporte marítimo, tanto desde la boletería localizada en el Terminal de Ceiba como desde cualquier plataforma digital seleccionadas y utilizadas para la venta y reserva de boletos de embarque con destino al Municipio de Culebra.

## **ARTÍCULO IV- FONDO DE CONSERVACIÓN**

### **4.1 – Creación del Fondo**

La Autoridad de Transporte Marítimo o la entidad encargada del transporte marítimo depositará los fondos recaudados en cuenta especial de conservación creada con dicho fin por el Municipio de Culebra.

La Autoridad de Transporte Marítimo o la entidad encargada del transporte marítimo deberá depositar los fondos recaudados de manera íntegra y en períodos trimestrales.

### **4.2- Administración del Fondo**

Los fondos serán administrados exclusivamente por el Municipio de Culebra, pudiendo la ATM y el Gobierno de Puerto Rico fiscalizar sus usos.

### **4.3 Uso restringido del Fondo de Preservación**

El Municipio de Culebra utilizará los fondos consignados en la cuenta especial de conservación para los siguientes fines:

- a. Para financiar las operaciones de planificación y preservación de Culebra;
- b. Para cubrir los gastos de contratación del personal técnico que asesore al municipio de Culebra en materia de preservación ambiental;
- c. Para financiar proyectos u obra pública asociados a la preservación ambiental;
- d. Para financiar actividades de educación y promoción de los valores sociales de preservación ambiental de Culebra;

e. Para cualquier proyecto o actividad que impacte favorablemente el ambiente y la preservación ecológica de Culebra.

f. Para financiar actividades de manejo y mantenimiento de la Reserva Natural del Canal de Luis Peña.

g. Y para el manejo de problemas de los desperdicios de Culebra.

## **ARTÍCULO V- PERSONAS Y ENTIDADES EXENTAS DE APORTAR AL FONDO DE CONSERVACION**

### **5.1 – Personas y Comercios Exentos de Aportar al Fondo**

Se encuentra exentos del pago de la tarifa dispuesta en el Artículo 3.1 de este Reglamento, todos los residentes y comerciantes *bona fides* del Municipio de Culebra así como todo personal o compañía rindiendo trabajos esenciales en el Municipio de Culebra y personas asistiendo a residentes con necesidades especiales, que cumplan con los requisitos establecidos en este Reglamento.

### **5.2 Evidencia de Residentes**

Para que una persona goce del beneficio de este Reglamento como Residente de la Isla Municipio de Culebra, deberá contar con una identificación con foto vigente emitida por el Gobierno de Puerto Rico que identifique que reside en la Isla Municipio de Culebra o con Certificación expedida por el Municipio de Culebra de conformidad con lo establecido en este Reglamento.

### **5.3 – Evidencia de Comerciantes Bona Fide**

Para que una persona goce del beneficio de este Reglamento como Comerciante Bona Fide de las Isla Municipio de Culebra, deberá contar con copia de la patente municipal vigente de su negocio(s) localizado en la Isla Municipio de Culebra, conforme certificado por el Municipio de Culebra o Certificación de Comerciante expedido de conformidad con el Artículo VI de este Reglamento.



Se dispone que no podrán ser exentos aquellos comercios cuyas operaciones o actividades comerciales o industriales que afecten el medio ambiente.

## **ARTÍCULO VI. REGISTRO DE RESIDENTES, COMERCIANTES BONAFIDE Y PROVEEDORES DE SERVICIOS ESENCIALES**

### **6.1 General**

A los fines de viabilizar la implantación de este Reglamento, el Municipio de Culebra creará un Registro.

Para ser exento de aportar al Fondo de Conservación que establece la Ley 293 y este Reglamento, será requisito indispensable el formar parte del registro. La información provista no será utilizada por el Municipio, la Autoridad y/o cualquier entidad con fines ajenos a la implementación de la Ley 293.

### **6.2 Solicitud para obtener Certificación y ser incluido en el Registro del Municipio de Culebra**

Toda persona, natural o jurídica, que se disponga a ingresar en el Registro deberá solicitarlo a la Oficina del Administrador Municipal del Municipio de Culebra.

### **6.3 Residente Propietario**

Para propósitos de inscripción, toda persona que tenga alguna residencia principal en las Isla Municipio de Culebra deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Presentar certificación registral, emitida por el Registro de la Propiedad de Puerto Rico, en la cual aparezca como titular de la propiedad o en su defecto, copia de la primera página de su escritura en la que aparezca como “dueño” de la propiedad.
- c. Presentar copia de última factura de algún servicio esencial, emitido por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y/o Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA). En la alternativa, cualquier otra factura que pueda evidenciar la dirección física de la propiedad y que el solicitante reside en la misma.



Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Residente Propietario de la Isla Municipio de Culebra, y se le proveerá certificación con vigencia de tres (3) años. Al momento de renovar la certificación debe entregar toda la documentación requerida.

#### **6.4 Residente No Propietario**

Para propósitos de inscripción, toda persona que resida en la Isla Municipio de Culebra, pero no posea la titularidad de la propiedad inmueble en la cual reside, deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Presentar copia de Acta de Matrimonio, según aplique.<sup>1</sup>
- c. Completar una declaración jurada ante Notario autorizado para ejercer la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exponiendo su estatus de residencia en la Isla Municipio de Culebra.
- d. Si es arrendatario, deberá cumplir con la sección 6.6 de este Reglamento.

Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Residente No Propietario de la Isla Municipio de Culebra y se le proveerá certificación con vigencia de un (1) año. Al momento de renovar la certificación debe entregar toda la documentación requerida.

#### **6.5 Residentes Menores de Edad**

Toda persona menor de veintiún (21) años edad que, a su vez, no se encuentre emancipada y resida en la Isla Municipio de Culebra, se le imputará como el lugar de su residencia la Residencia de sus padres, o padre o madre custodio o tutores legales Residentes de Culebra, debiendo previamente acreditar que el menor reside con ellos o con el/ella en Culebra. Estos documentos son:

---

<sup>1</sup> Solo se requerirá copia de Acta Matrimonial cuando el solicitante esté casado legalmente con algún Residente Propietario, previamente inscrito en el Registro de Residentes, Comerciantes Bona fide y Proveedores de Servicios Esenciales.

- a. Presentar copia u original de certificado de nacimiento del menor de 21 años no emancipado.
- b. Sus padres o tutores legales deberán completar una declaración jurada ante Notario autorizado para ejercer la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exponiendo el estatus de residencia del menor en la Isla Municipio.

Se presumirá que la residencia principal donde vive el menor de edad no emancipado es propiedad o es arrendada por cualquiera de sus padres; tutores, custodios o guardianes legales.

En el caso de que el menor esté bajo custodia o tutela, será necesario presentar documentos del Tribunal que concedió dicha custodia o tutela.

Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Menor Residente de la Isla Municipio de Culebra y se le proveerá una certificación de residente que tendrá una vigencia igual a la vigencia que le aplique a los padres o padre o madre custodio o tutor del menor con quien reside. El mismo deberá ser renovado una vez se venza el período de vigencia y se requiere presentar nuevamente todos los documentos.

## **6.6 Arrendatarios Residentes**

Toda persona que resida en la Isla Municipio de Culebra, en calidad de arrendatario, deberá completar los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Presentar copia del contrato de arrendamiento vigente, cuyo contrato no podrá ser un contrato a corto plazo sino de por lo menos seis (6) meses de duración.
- c. Presentar copia de última factura de algún servicio esencial, emitido por la Autoridad de Energía Eléctrica (AEE) y/o Autoridad de Acueductos y Alcantarillados (AAA) o cualquier otra factura que pueda evidenciar que el solicitante reside en la propiedad.
- d. De no ser posible ninguna de las alternativas anteriores, deberá presentar una carta firmada por el arrendador y/o la persona a nombre de la cual se encuentra el servicio esencial, certificando que el solicitante reside en la propiedad.



Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Arrendatario Residente de la Isla Municipio de Culebra y se le proveerá un certificado de residente que tendrá una vigencia de un año. Al momento de renovar la certificación debe entregar toda la documentación requerida.

### **6.7 Personas Asistiendo a Residentes con Necesidades Especiales**

Toda persona que no resida a tiempo completo en la Isla Municipio de Culebra, pero que asista a algún Residente con necesidades especiales deberá completar los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Presentar declaración jurada ante Notario autorizado para ejercer la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exponiendo el servicio y/o asistencia que provee al residente de Culebra, dirección residencial de la propiedad, casa de alojamiento, égida, centro de retiro y/o facilidad para pensionados, veteranos o personas con necesidades especiales, según aplique.

Una vez presentada toda la documentación requerida se proseguirá con la inscripción como Persona Asistente de Residente con Necesidades Especiales y se le proveerá certificación al efecto, que tendrá una vigencia de seis (6) meses. Al momento de renovar la certificación debe entregar toda la documentación requerida

### **6.8 Compañías que Brindan Servicios Esenciales**

Para propósitos de inscripción, toda compañía que brinde algún tipo de servicio esencial, según definidos en este Reglamento, a la Isla Municipio de Culebra deberá completar los siguientes requisitos:

- a. Presentar copia de Registro de Comerciante, debidamente certificado por el Sistema Unificado de Rentas Internas de Puerto Rico (SURI).
- b. Presentar declaración jurada ante Notario autorizado para ejercer la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exponiendo una breve descripción de los servicios que provee y una lista de aquellos contratistas o subcontratistas con los que tiene suscrito

algún acuerdo y/ contrato y que, a su vez, brinden servicios esenciales a la Isla Municipio de Culebra, según aplique.<sup>2</sup>

Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Compañía que Brinda Servicios Esenciales y se le proveerá certificación con vigencia de un (1) año, a partir de la expedición de la solicitud. Al momento de renovar la certificación debe entregar toda la documentación requerida

### **6.9 Empleados que Brinden Servicios Esenciales**

Para propósitos de inscripción, todo empleado de compañía que no resida permanentemente en Culebra, y brinde algún tipo de servicio esencial, según definidos en este Reglamento, a la Isla Municipio de Culebra deberá completar los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Presentar declaración jurada ante Notario autorizado para ejercer la función notarial en el Estado Libre Asociado de Puerto Rico, exponiendo la fecha en que comenzó sus labores, nombre de su patrono y breve descripción de tareas asignadas.

Una vez presentada toda la documentación requerida, el Municipio proseguirá con la inscripción como Empleado que Brinda Servicios Esenciales y se le otorgará certificación con vigencia de un (1) año, a partir de la expedición de la solicitud. Al momento de renovar el numero identificador debe entregar toda la documentación requerida

### **6.10 Comerciantes con Operación en la Isla Municipio de Culebra**

Para propósitos de inscripción, toda persona que tenga algún negocio, comercio o industria en operaciones en la Isla Municipio de Culebra deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a. Presentar una identificación con foto vigente, emitida por el Gobierno de Puerto Rico o alguna entidad federal. (licencia de conducir, Real ID, pasaporte)
- b. Copia de certificación de patente municipal vigente de la Isla Municipio de Culebra.

---

<sup>2</sup> Es deber de la compañía que brinde servicios esenciales a la Isla Municipio de Culebra mantener una lista actualizada de sus empleados y/o contratistas con los que mantiene algún tipo de acuerdo o contrato de servicios.



- c. Copia de Registro de Comerciante, debidamente certificado por el Sistema Unificado de Rentas Internas de Puerto Rico (SURI).

Una vez presentada toda la documentación requerida, se proseguirá con la inscripción como Comerciante con Operación en la Isla Municipio y se le otorgará un número identificador con vigencia de un (1) año. Al momento de renovar certificación debe entregar toda la documentación requerida.

## **ARTÍCULO VII: CLÁUSULAS GENERALES**

### **7.1 Reconsideración**

La parte adversamente afectada por una determinación del Municipio, puede radicar una querrela, solicitud o petición de reconsideración, dentro de un término de veinte (20) días a partir de la determinación final, de acuerdo con las disposiciones de la Ley Núm. 38-2017, según enmendada, la Ley de Procedimiento Administrativo Uniforme del Gobierno de Puerto Rico. La Solicitud de Reconsideración deberá ser dirigida al Municipio de Culebra, y remitida mediante entrega personal o mediante correo certificado con acuse de recibo a P. O. Box 189, Culebra, Puerto Rico 00775. Toda solicitud de reconsideración deberá estar

### **7.2 Revisión Judicial**

La parte adversamente afectada por este Reglamento podrá presentar recurso de revisión de conformidad a las disposiciones de la Ley 107-2020, *Supra*.

### **7.3 Penalidades**

Toda persona que cometa perjurio o provea información y/o declaración falsa, a sabiendas, pudiera estar sujeta consecuencias de naturaleza penal, según las disposiciones aplicables del Código Penal de Puerto Rico.

### **7.4 Declaración de Inconstitucionalidad**

La declaración de nulidad o invalidez de cualquier parte de este Reglamento por un tribunal de jurisdicción competente, no afecta la validez de sus restantes disposiciones.

## 7.5 Vigencia

Dentro de los cinco (5) días de promulgado este Reglamento, mediante Ordenanza de la Honorable Legislatura Municipal de Culebra, se publicará un aviso, por una sola vez, en un periódico de circulación general diaria, informando la aprobación por la Legislatura Municipal y el Alcalde del Municipio de Culebra mediante la Ordenanza Número 26 Serie 2022-2023, Proyecto de Ordenanza número 14. Esta Ordenanza entrará en vigor pasado noventa días (90) días desde publicado el edicto.

  
**EDILBERTO ROMERO LLOVET**  
Alcalde

